



*Sala Laboral  
Tribunal Superior  
de Cartagena*

### **FIJACIÓN EN LISTA**

Proceso: Ordinario Laboral

RADICADO: 13001-31-05-004-2008-00255-04

DEMANDANTE: CESAR MATTOS Y OTROS

DEMANDADO: EMGESA S.A E.S.P.

Hoy veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija en lista a disposición de las partes, el escrito mediante el cual el apoderado del demandante, Dr. Robinson Ricardo Rada González, interpone recurso de reposición contra la providencia del 15 de Octubre de 2020.

Del presente se da traslado por el término de tres (3) días hábiles, los cuales vencen el día veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020). Lo anterior de conformidad con los artículos 110 y 134 del C.G.P.

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO  
SECRETARIO**

*Sala Laboral  
Tribunal Superior*

CONSTANCIA: La anterior lista permaneció fijada por el término legal y se desfija hoy veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO  
SECRETARIO**



## **Tribunal Superior de Cartagena**

Sala de Decisión Laboral

Mag. Ponente: LUIS JAVIER AVILA CABALLERO

E. S. D.

Proceso: Ordinario Laboral

RADICADO UNICO: 13001-31-05-004-2008-00255-04

DEMANDANTE: CESAR MATTOS Y OTROS

DEMANDADO: EMGESA S.A E.S.P.

ASUNTO: Recurso De Reposición

Robinson Ricardo Rada González, en mi condición de defensa técnica de la parte demandante dentro del juicio de la referencia, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de providencia de fecha 15 de octubre del presente año proferido por su Despacho, por medio del cual resolvió poner a disposición del togado el expediente, con la asignación de turno para su atención en caso de requerirla, lo anterior sustentado en lo siguiente:

El día 22 de septiembre del presente año, se solicitó copia digital integral del expediente de la referencia; no obstante, el Despacho resolvió en el numeral segundo de la providencia lo siguiente: "2. Por Secretaría colocar a disposición del togado el expediente con radicación 13001-31-05-004-2008-00255-04, y se sirva disponer el turno para su atención en caso de requerirla, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta decisión".

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual “se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, señala:

*“Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”*

En este sentido, cobra una especial posición el uso de los medios electrónicos para la remisión de expedientes digitales y los demás documentos que hacen parte del proceso, con el fin de alcanzar la materialización efectiva del nuevo sistema de información para la gestión judicial en tiempos de pandemia y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de la justicia.

En este contexto, resulta ilegal y de difícil cumplimiento lo resuelto en el numeral 2° del auto proferido por su Despacho, ya que mi domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla, soy persona de la tercera edad y cuento con preexistencia en la salud que me categorizan como persona de alto de riesgo para desplazarme hacia Cartagena en tiempo de pandemia actual, por lo tanto, es obligación

del Despacho expedirme lo solicitado, ya que por mi condición de salud no puedo exponerme a la Amenaza del covid 19.

## PETICION

En atención a lo precitado y estando dentro del término legal, solicito se sirva reponer el auto de 15 de octubre de 2020, notificado en Estado el día 16 del mismo mes y año, en sentido de no tener en cuenta el numeral segundo de la providencia y se sirva ordenar expedirme copia digital integral del expediente a mi buzón electrónica registrada en el proceso, de acuerdo a la solicitud presentada ante su Despacho el día 22 de septiembre de 2020.

Del señor Juez, Atentamente:



Robinson Rada González  
C.C. No. 9.082.804 Cartagena  
T.P. No. 19.429 Minjusticia  
Email: [director@dajusticia.com](mailto:director@dajusticia.com)  
Teléfono: 3008059324